



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 1 DE JULIO DE 2020**

ASISTENTES:

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D^a. NOELIA DE LA CRUZ CHOZAS.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA:

D^a. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las doce horas y quince minutos del día uno de julio de dos mil veinte; bajo la Presidencia del Vicealcalde Sr. Sabrido Fernández, ante la ausencia de la titular de la Alcaldía motivada por el cumplimiento de otras obligaciones propias de su cargo; se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejala-Secretaria, D^a. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asisten: Alcaldesa-Presidenta, D^a. Milagros Tolón Jaime; y el Concejala D. Francisco Rueda Sagaseta.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha **26 de junio de 2020 con carácter de extraordinaria** -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (5).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

2.1) **PRIMERO:** Conceder licencia a **Luis Carlos Rodríguez Pascual (Expte. 116/2020)** para realización de obras consistentes en **reparar fachadas en Calle Covachuelas nº 6 – Ref. Catastral 2734010VK1123D0001HW**, conforme al proyecto técnico visado el 19 de mayo de 2020 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La presente licencia no autoriza la instalación de andamios, para lo que deberá tramitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública con dichos elementos.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.2) **“Dejar sobre la mesa”** la solicitud de licencia formulada por **“I DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.” (Expte. 119/19)** para realización de obras consistentes en **soterrar línea aérea de media tensión en Calle Río Jarama (Depuradora)**, con arreglo al proyecto técnico fechado el 17 de abril de 2019.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2.3) **PRIMERO:** Conceder licencia a “**JESÚS PEREZAGUA E HIJOS, S.L.**” (Expte. 42/2020) para realización de obras consistentes en **rehabilitación interior de inmueble** situado en **Calle Alfonso X El Sabio nº 6 – Parcela catastral 24285-03**, conforme al proyecto técnico visado el 7 de febrero de 2020 y la documentación aportada en fecha 14 de mayo de 2020; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**
- **Una vez concluida la obra presentará certificado final de la misma, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.4) **PRIMERO:** Conceder licencia a **Julián Fernández Ruiz (Expte. 110/2020)** para realización de obras consistentes en **construir piscina** en **Calle Juan de Vergara nº 2 - Ref. Catastral 9063102VK0196C0012TX**, conforme al proyecto técnico visado el 26 de mayo de 2020 y con sujeción a los siguientes extremos:

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

2.5) **PRIMERO:** Conceder licencia a **Ahmad Alhelal (Expte. 49/2020)** para realización de obras consistentes en **adaptar local comercial para Cafetería-Restaurante** en **Paseo Federico García Lorca c/v Retamosillo - Ref. Catastral 9436901VK1193E0145WT**, conforme al proyecto técnico visado el 13 de febrero de 2020 y las documentaciones complementarias aportadas en fechas 22 de mayo y 1 de junio de 2020; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 16 de junio de 2020, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.**
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento **“DECLARACIÓN RESPONSABLE”** en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha **“DECLARACIÓN RESPONSABLE”** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Autorización Sanitaria de Funcionamiento o su solicitud ante la Delegación Provincial de Sanidad.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Certificado de aislamiento acústico de la actividad anterior.
- **El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.-

3.1) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **César María Ortega Puebla (Expte. 30/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Plaza de Azucaica s/n**, con denominación comercial "**CORBATOS**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: César María Ortega Puebla

Tipo: BAR - CAFETERÍA

Emplazamiento: Plaza de Azucaica s/n

Denominación comercial: "CORBATOS"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 50 m² (máximo 12 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Superficie toldos: 1

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

Horario:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

Condiciones:

La ocupación se llevará a efecto en la acera y permitirá el paso de peatones en 1,5 metros desde la fachada.

Advertir al interesado de la prohibición de consumo en la vía pública fuera del recinto de la terraza, habiéndose formulado denuncia de la Policía por este motivo, siendo responsable el titular de las consecuencias que pudieran derivarse, máxime en la situación de alarma sanitaria actualmente existente.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.

3.2) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **M. Bibiana Abascal Molinos (Expte. 77/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Plaza Horno de la Magdalena nº 3**, con denominación comercial "**MESÓN LA POSTA**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: M. Bibiana Abascal Molinos
Tipo: BAR - RESTAURANTE
Emplazamiento: Plaza Horno de la Magdalena, 3
Denominación comercial: "MESÓN LA POSTA"
Tipo terraza: Anual Reducida
Superficie terraza: 28 m² (7 mesas, no se podrán apilar más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará adosada a la fachada del establecimiento (5 mesas) y frente a su puerta de entrada (2 mesas).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.3) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Jesús Galán Brasal (Expte. 61/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Real del Arrabal nº 9**, con denominación comercial "**RESTAURANTE ARRABAL**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: Jesús Galán Brasal

Tipo: RESTAURANTE

Emplazamiento: Calle Real del Arrabal, 9

Denominación comercial: "RESTAURANTE ARRABAL"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 8 m² (2 mesas, no se podrán apilar más mesas de las autorizadas).

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La instalación se llevará a efecto adosada a la fachada del establecimiento, entre la barandilla y la pared.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.4) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por "**COMPAÑÍA TRÓPICO CAFÉ Y TÉ, S.L.**" (Expte. 240/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Plaza Zocodover nº 11**, con denominación comercial "**CAFÉ Y TÉ**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: COMPAÑIA TRÓPICO CAFÉ Y TÉ S.L.

Tipo: RESTAURANTE

Emplazamiento: Plaza Zocodover, 11

Denominación comercial: "CAFE Y TÉ"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 100 m² (máximo 25 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.**

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

- 1.- La terraza se instalará en la plaza, frente a la fachada del establecimiento, (entre el pretil y las columnas).
- 2.- No podrá instalarse elemento alguno en la zona de los soportales (armarios auxiliares, etc..).
- 3.- Las sombrillas deberán cerrarse cuando se recoja la terraza.
- 4.- **No podrá invadirse la línea de proyección de las fachadas de la calle de Barrio Rey hacia Zocodover, dejando este espacio libre para el paso de peatones, dada la afluencia de público por esta zona.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.5) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **“GOYLATOL, S.L.” (Expte. 223/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Avenida Irlanda nº 26**, con denominación comercial **“TADEO”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: GOYLATOL, S.L.

Tipo: RESTAURANTE

Emplazamiento: Avenida Irlanda, 26

Denominación comercial: "TADEO"

Tipo terraza: Temporada

Superficie terraza: 20 m² (máximo 5 mesas), no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas.

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará frente a la fachada de su establecimiento, en la acera; dejando un paso de 1,80m. para paso de peatones.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD” (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como “cocineros”), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.6) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por “**CAFETERÍA NUEVO TEJAR, S.L.**” (Expte. 192/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terracea anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Parque de Viguetas s/n**, con denominación comercial “**BISTRO BURGER**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: CAFETERÍA NUEVO TEJAR S.L.
Tipo: BAR-RESTAURANTE
Emplazamiento: Parque de Viguetas s/n
Denominación comercial: "BISTRO BURGER"
Tipo terraza: Anual Reducida

SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: 32 m²

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: 8 mesas (no podrán apilarse más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.**

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad. De igual forma deberán ser adecuadas para el número de usuarios permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

La licencia no ampara la instalación de veladores toda vez que, según dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades en fecha 23 de junio de 2020, en el funcionamiento de este tipo de instalaciones no puede garantizarse la distancia mínima de seguridad entre clientes establecida en la normativa de aplicación. De otra parte, suelen ubicarse en los accesos a los establecimientos contribuyendo a formar aglomeraciones que deben evitarse.

Horario:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 24

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/06/2020 F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
31/06/2020 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Sañudo Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Condiciones:

La terraza se instalará en la zona pavimentada del Parque de Viguetas, al otro lado de la calzada y frente al establecimiento. Ocupará la zona más cercana al cercado infantil, dejando el espacio más próximo a la calzada para el bar "El Tejar", con el que comparte espacio; por lo que ambos deben limitarse y diferenciarse.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.7) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Félix Marugal Lancha (Expte. 176/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza temporada** instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Recoletos nº 3**, con denominación comercial **“MILENIO 2000”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su caso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Félix Marugal Lancha

Tipo: BAR - CAFETERÍA

Emplazamiento: Calle Recoletos, 3

Denominación comercial: "MILENIO 2000"

Tipo terraza: Temporada

Superficie terraza: 28 m² (máximo 7 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

- La terraza se instalará en la zona peatonal, frente a la entrada de la Tesorería General de la Seguridad Social; dentro de la zona de bolardos que delimitan los accesos a la Cuesta del Águila con C/ Recoletos.
- Deberá mantener una distancia de 1,5 metros como mínimo respecto de la barandilla de la rampa para personas con movilidad reducida que da entrada a la Tesorería.
- No deberá instalarse elemento alguno que no sean mesas y sillas dentro del espacio autorizado (28 m²).
- Se prohíbe la instalación de ningún rótulo móvil -cocinero portacartas- fuera del perímetro de la terraza, conforme establece la Ordenanza Reguladora de la Publicidad y Rotulación del Casco Histórico de la ciudad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.8) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **José Sánchez García (Expte. 154/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Holanda nº 8**, con denominación comercial "**AZABACHE**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su uso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: José Sánchez García

Tipo: BAR-CAFETERÍA

Emplazamiento: Plaza Holanda, 8

Denominación comercial: "AZABACHE"

Tipo terraza: Temporada

Superficie terraza: 16 m² (máximo 4 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la acera, en el saliente existente entre la entrada a garajes y estacionamientos de calle. Dejará una separación de 1,5 metros a la fachada para el paso de peatones.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/06/2020 FOC5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
31/06/2020 19CF0B1ED422AE543449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda 19CF0B1ED422AE543449F4A9B6A28719701E72

NOMBRE:
Mar. Álvarez Álvarez
José Pablo Sañudo Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.9) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por “**AS DE ESPADAS, S.L.**” (Expte. 146/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Paseo de la Rosa nº 64**, con denominación comercial “**AS DE ESPADAS**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: AS DE ESPADAS S.L.
Tipo: BAR - RESTAURANTE
Emplazamiento: Paseo de la Rosa nº 64
Denominación comercial: "AS DE ESPADAS"
Tipo terraza: Temporada
Superficie terraza: 24 m² (máximo 6 mesas, no pudiendo apilar más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará adosada a la fachada del establecimiento, en la acera.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.10) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Ahmad Zin Eddin (Expte. 145/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Paseo Poeta Federico García Lorca nº 16**, con denominación comercial "**CENTRAL PARK**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Ahmad Zin Eddin

Tipo: PIZZERÍA

Emplazamiento: Paseo Poeta Federico García Lorca, 16

Denominación comercial: "CENTRAL PARK"

Tipo terraza: Temporada

Superficie terraza: 32 m² (máximo 8 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.**

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La instalación deberá efectuarse en el emplazamiento que señale la Inspección de la Policía Local al objeto de que no se impida u obstaculice el uso del mobiliario urbano -bancos- instalado en el espacio que habitualmente -en ejercicios anteriores- venía siendo utilizado con la terraza, tras las obras de adecuación acometidas en el Paseo Federico García Lorca.

Se le recuerda que la terraza deberá ser retirada el 1 de noviembre, al ser en modalidad de temporada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.11) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **“SORIARU, S.L.” (Expte. 126/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Paseo Poeta Federico Garcia Lorca- Local4B**, con denominación comercial **“THE TIMES”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: SORIARU S.L.
Tipo: BAR ESPECIAL
Emplazamiento: Paseo Poeta Federico García Lorca-Local 4B
Denominación comercial: "THE TIMES"
Tipo terraza: Anual Reducida
Superficie terraza: 32 m² (máximo 8 mesas), no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas.

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará con una separación de dos metros de la fachada, permitiendo en todo momento el uso de los bancos del Paseo.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD” (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como “cocineros”), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.12) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por “**GOROTOL, S.L.**” (Expte. 104/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Paseo de la Rosa nº 68**, con denominación comercial “**BAR SAGA IV**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: GOROTOL, S.L.

Tipo: BAR CAFETERÍA

Emplazamiento: Paseo de la Rosa, 68

Denominación comercial: "BAR SAGA IV"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 16 m² (máximo 4 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas que las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.**

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la acera, adosada a la fachada.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.13) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Josefa Gómez Molina (Expte. 92/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Plaza Corral de Don Diego nº 5**, con denominación comercial "**MESÓN DON DIEGO**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. **En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su uso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.**

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Josefa Gómez Molina

Tipo: RESTAURANTE

Emplazamiento: Plaza Corral de Don Diego, 5

Denominación comercial: "MESÓN DON DIEGO"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 60 m² (máximo 15 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.**

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la plaza del Corral Don Diego, delante de la fachada del establecimiento, supeditándose la efectividad de la licencia al cumplimiento de los siguientes requisitos -establecidos de manera reiterada por la Inspección de la Policía Local en anualidades anteriores-:

- 1.- Deberán recogerse diariamente todas las mesas y sillas de la terraza (que no podrán superar en número a las autorizadas, 15 mesas y 60 sillas).
- 2.- Deberán mantenerse las distancias obligatorias a las fachadas colindantes, dejando espacio suficiente respecto de la fachada oeste del Corral para el paso de vecinos y viandantes.
- 3.- Está prohibido colocar cualquier objeto de propaganda fuera de los límites de la terraza, al ser contrario a lo establecido en la Ordenanza de Rotulación del Casco Histórico.
- 4.- No podrán utilizarse mesas auxiliares, sotabancos etc..., debiéndose, caso de encontrarse ya instalados, proceder a su retirada.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.14) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por "**CAFETERÍA NUEVO TEJAR, S.L.**" (**Expte. 89/2020**) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Parque de Viguetas s/n**, con denominación comercial "**EL TEJAR**" de esta ciudad licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su caso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: CAFETERÍA NUEVO TEJAR S.L.

Tipo: BAR-CAFETERÍA

Emplazamiento: Parque de Viguetas s/n

Denominación comercial: "EL TEJAR"

Tipo terraza: Temporada

Superficie terraza: 68 m² (17 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

La licencia no ampara la instalación de veladores toda vez que, según dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades en fecha 23 de junio de 2020, en el funcionamiento de este tipo de instalaciones no puede garantizarse la distancia mínima de seguridad entre clientes establecida en la normativa de aplicación. De otra parte, suelen ubicarse en los accesos a los establecimientos contribuyendo a formar aglomeraciones que deben evitarse.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la zona acerada del parque, compartiendo espacio con otro establecimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.15) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **“EL LÁTIGO, C.B.” (Expte. 50/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Poeta Miguel Hernández nº 12**, con denominación comercial **“EL LÁTIGO”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: EL LÁTIGO C.B.
Tipo: BAR - CAFETERÍA
Emplazamiento: Plaza Poeta Miguel Hernández, 12
Denominación comercial: "EL LÁTIGO"
Tipo terraza: Anual
Superficie terraza: 48 m² (12 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)
Superficie toldos: 1

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la zona peatonal, frente al establecimiento. el toldo deberá permanecer, en todo momento, con los laterales abiertos para no alterar la naturaleza de la ocupación; toda vez que, en caso contrario, estaría sujeto a concesión administrativa.

La instalación de la terraza deberá adaptarse a las medidas del toldo.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 56

FECHA DE FIRMA: 24/06/2020
31/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Saorido Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.16) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Fernando Sánchez Cabello (Expte. 17/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Airosas nº 1**, con denominación comercial "**VIRGEN DE LA ESTRELLA**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Fernando Sánchez Cabello

Tipo: BAR - PASTELERÍA

Emplazamiento: Airosas, 1

Denominación comercial: "VIRGEN DE LA ESTRELLA"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 25m² (no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.**

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

La licencia no ampara la instalación de veladores toda vez que, según dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades en fecha 23 de junio de 2020, en el funcionamiento de este tipo de instalaciones no puede garantizarse la distancia mínima de seguridad entre clientes establecida en la normativa de aplicación. De otra parte, suelen ubicarse en los accesos a los establecimientos contribuyendo a formar aglomeraciones que deben evitarse.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La ocupación se llevará a efecto delante del establecimiento, junto a la fachada.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.17) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Ángel Esteban Del Pino (Exptye. 31/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Cordonerías nº 13 Pi: P01**, con denominación comercial "**LOS ARCOS**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: Ángel Esteban Del Pino
Tipo: BAR RESTAURANTE
Emplazamiento: Calle Cordonerías, 13 Pi: P01
Denominación comercial: "LOS ARCOS"
Tipo terraza: Anual Reducida
Superficie terraza: 10 m² (2 mesas). No podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

La licencia no ampara la instalación de veladores, no autorizándose su instalación conforme al dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades en fecha 23 de junio de 2020, al no poder garantizarse el cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación en cuanto a la distancia de seguridad interpersonal obligatoria.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La ocupación se llevará a efecto como en años anteriores, en el espacio que deja el ábside de la Iglesia de Santa Justa y Rufina en la Calle Cordonerías, junto a la fachada del establecimiento.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.18) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por "**NUEVO RUEDO C.B.**" (Expte. 32/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Agen nº 15**, con denominación comercial "**EL RUEDO**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: NUEVO RUEDO C.B.
Tipo: BAR RESTAURANTE
Emplazamiento: Calle Agen, 15
Denominación comercial: "EL RUEDO"
Tipo terraza: Anual
Superficie terraza: 28 m² (7 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)
Superficie toldos: 1

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará frente a la zona peatonal, permitiendo el paso de peatones entre la fachada e instalación.

El toldo deberá permanecer, en todo momento, con todos los lados abiertos.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 66

FECHA DE FIRMA: 24/06/2020
31/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58B050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
19CF0B1ED422AE5449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC2A72611492276AF44BC

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Sañudo Fernández



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.19) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **“DOS GENERACIONES, S.L.” (Expte. 41/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Santa Fe nº 5**, con denominación comercial **“EL TRÉBOL”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su uso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditarán de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: DOS GENERACIONES S.L.

Tipo: BAR - RESTAURANTE

Emplazamiento: Calle Santa Fe, 5

Denominación comercial: "EL TRÉBOL"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 72 m² (18 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. En su caso, deberá ajustarse el número de mesas a la distancia exigida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará adosada a la pared frente al establecimiento.

Se condiciona esta licencia a que la instalación deje libre en todo momento el acceso a la puerta del Convento de Sta. Fe, respetando la anchura a lo largo de todo el callejón. Si fuere preciso, y a requerimiento de la Inspección de la Policía Local, deberá proceder a su retirada.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.20) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Yolanda Rosell Sánchez (Expte. 63/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Barrio Nuevo nº 2**, con denominación comercial "**EL FAROLITO**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su uso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Yolanda Rosell Sánchez

Tipo: BAR CAFETERÍA

Emplazamiento: Plaza Barrio Nuevo, 2

Denominación comercial: "EL FAROLITO"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 32 m² (8 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuar el número de mesas teniendo en cuenta la superficie solicitada y la distancia de seguridad.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos, desde las 8:00 hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La ocupación se llevará a efecto en la plaza, en el cuadrante más cercano a la Sinagoga de Sta. M^a La Blanca, ajustándose en su ubicación a las indicaciones que señale la Policía Local.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/06/2020 FOC5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
31/06/2020 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

NOMBRE:
Mar. Álvarez Álvarez
José Pablo Saorido Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.21) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **“PUERTA PALACIOS MESONES, S.L.” (Expte. 160/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle San Román nº 4**, con denominación comercial **“EL MEDIEVAL”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: PUERTA PALACIOS MESONES S.L.

Tipo: BAR - CAFETERÍA

Emplazamiento: CI San Román, 4

Denominación comercial: "EL MEDIEVAL"

Tipo terraza: Temporada

Superficie terraza: 36 m² (máximo 9 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuar el número de mesas teniendo en cuenta la superficie solicitada y la distancia de seguridad.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

La licencia no ampara la instalación de veladores, no autorizándose su instalación conforme al dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades en fecha 23 de junio de 2020, **al no poder garantizarse el cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación en cuanto a la distancia de seguridad interpersonal obligatoria.**

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo procederse a su instalación estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h

- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la zona ajardinada, a la que se accede por la puerta trasera del local.

Asimismo se advierte por parte de la Policía Local que **deberán retirarse los carteles-cocineros que instala en la puerta del establecimiento y, en ocasiones, en los cruces cercanos al establecimiento; debiendo, si así lo estima, instalar uno solo y dentro del espacio de la marquesina. Ello en aplicación de la Ordenanza reguladora de la publicidad y rotulación en el Casco Histórico de la ciudad.**

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.22) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **"HNOS DIAZ-CHIRÓN SALAMANCA, S.L."** (Expte. 143/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Santo Tomé nº 2**, con denominación comercial **"PLÁCIDO"** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: HNOS DIAZ-CHIRON SALAMANCA S.L.

Tipo: BAR - RESTAURANTE

Emplazamiento: Calle Santo Tomé, 2

Denominación comercial: "PLÁCIDO"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 39 m²(máximo 9 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuar el número de mesas teniendo en cuenta la superficie solicitada y la distancia de seguridad.**

Deberá adecuar el número de mesas al espacio y distancia de seguridad exigida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la plaza, frente a su establecimiento, dejando 1,5 metros de distancia con toda la línea de fachada del restaurante así como del portal contiguo, hasta la confluencia con la C/ Aljibillos; para facilitar la accesibilidad de la zona.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD” (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como “cocineros”), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.23) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por “**TELEGOURMETPLAZA, S.L.**” (Expte. 128/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Avenida América nº 18**, con denominación comercial “**LA GAMBA**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su uso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: TELEGOURMETPLAZA S.L.
Tipo: BAR-CAFETERÍA
Emplazamiento: Avenida América, 18
Denominación comercial: "LA GAMBA"
Tipo terraza: Anual
Superficie terraza: 52 m² (13 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)
Superficie toldos: 1

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuar el número de mesas al espacio y distancia de seguridad exigida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

La licencia no ampara la instalación de veladores, no autorizándose su instalación conforme al dictamen emitido por la Comisión Municipal de Actividades en fecha 23 de junio de 2020, **al no poder garantizarse el cumplimiento de la normativa sanitaria de aplicación en cuanto a la distancia de seguridad interpersonal obligatoria.**

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Domingos a jueves desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Viernes, sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 1:30h

CONDICIONES:

La terraza se instalará delante de la fachada del establecimiento, en el espacio que se sitúa rebajado del nivel de acerado. Deberá dejarse libre la zona de acera junto a la fachada, en línea con el establecimiento colindante.

El toldo deberá permanecer en todo momento con todos los laterales abiertos. En ningún caso podrán instalarse puntos de luz en el exterior (faroles, etc), debiéndose ajustar al modelo autorizado en su día por este Ayuntamiento. Caso de incumplimiento, se procederá a la revocación de licencia para la presente instalación.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.24) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por "**ÁLVAREZ HERNANGÓMEZ, S.L.**" (Expte. 121/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Paseo Merchán nº 5**, con denominación comercial "**CASA MARIANO**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: ÁLVAREZ HERNANGÓMEZ S.L.

Tipo: KIOSCO

Emplazamiento: Paseo Merchán, 5

Denominación comercial: "CASA MARIANO"

Tipo terraza: Temporada

Superficie terraza: 160 m² (40 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuar el número de mesas al espacio y distancia de seguridad exigida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 87

FECHA DE FIRMA: 24/06/2020
31/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
19CF0B1ED422AE5449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Saorido Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la zona ajardinada, no sobrepasando la línea de proyección de la entrada del parque existente frente al templete, ni ocupando los espacios acerados.

Los cocineros deberán instalarse dentro del perímetro de la terraza autorizada, conforme a lo manifestado por representante de la citada Entidad.

Debe retirarse el exceso de mesas apiladas junto al quiosco.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.25) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Ángel Díaz García (Expte. 107/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Pintor Matías Moreno nº 10**, con denominación comercial **“SCORPIONS”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Ángel Díaz García
Tipo: BAR - RESTAURANTE
Emplazamiento: Calle Pintor Matías Moreno, 10
Denominación comercial: "SCORPIONS"
Tipo terraza: Anual
Superficie terraza: 40 m² (10 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuar el número de mesas al espacio y distancia de seguridad exigida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará delante de la fachada del establecimiento, sobre la acera escalonada acondicionada a tal fin.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.26) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por "**PROMUCAN, S.L.**" (**Expte. 76/2020**) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **C/ Puerta del Cambrón nº 10**, con denominación comercial "**MUSEO DE PRODUCTOS CLM**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su caso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: PROMUCAN S.L.

Emplazamiento: Puerta del Cambrón, 10.

Denominación comercial: "MUSEO DE PRODUCTOS CLM"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 32 m² (8 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuar el número de mesas al espacio y distancia de seguridad mínima exigida.**

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La instalación de la terraza se llevará a efecto adosada a la fachada del propio establecimiento, dejando un espacio superior a dos metros libres para el paso de peatones.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/06/2020 FOC5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
31/06/2020 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Sañudo Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.27) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **"FAMILIA DU, S.L." (Expte. 102/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Calle Retamosillo nº 9**, con denominación comercial **"HONG KONG"** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

<p>Titular: FAMILIA DU S.L. Tipo: RESTAURANTE Emplazamiento: Calle Retamosillo, 9 Denominación comercial: "HONG KONG" Tipo terraza: Temporada Superficie terraza: 8 m² (2 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)</p>



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuarse el número de mesas al espacio y distancia de seguridad mínima exigida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará delante de la puerta del establecimiento que da acceso al paseo peatonal.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la “ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD” (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como “cocineros”), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.28) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por “**FRANJAMARGAR, S.L.**” (**Expte. 129/2020**) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería situado en **Plaza San Justo nº 1**, con denominación comercial “**LA OFICINA**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su caso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: FRANJAMARGAR S.L.

Tipo: BAR - ESPECIAL

Emplazamiento: Plaza San Justo, 1

Denominación comercial: "LA OFICINA"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 24 m² (6 mesas, no podrá tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la **distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.**

El número de mesas a instalar vendrá determinado por el espacio a ocupar y la distancia de seguridad establecida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La instalación de la terraza se ubicará en la plaza, frente a la fachada del establecimiento; junto a las cadenas que delimitan la parte peatonal, **dejando libres los bancos públicos existentes en las inmediaciones.**

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/08/2020 FOC5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
31/08/2020 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda 19CF0B1ED422AE54E53449F4A9B6A28719701E72

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Sañudo Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.29) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **M. Carmen Martín Fernández (Expte. 216/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Gante nº 3**, con denominación comercial “**CUARTERO**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: M. Carmen Martín Fernández
Tipo: BAR-CAFETERÍA
Emplazamiento: Calle Gante, 3
Denominación comercial: "CUARTERO"
Tipo terraza: Temporada



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Superficie terraza: 20 m² (máximo 5 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local. Por tanto, deberá adecuarse el número de mesas a la superficie concedida, cumpliendo la distancia de seguridad establecida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la acera, dejando un mínimo de 1,5 metros a la fachada para facilitar el paso de peatones por la misma.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.30) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Juan Galán Brasal (Expte. 196/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Montalbanes nº 1**, con denominación comercial "**EL RINCÓN DE JUAN**" de esta ciudad licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Juan Galán Brasal

Tipo: BAR - CAFETERÍA

Emplazamiento: Plaza Montalbanes, 1

Denominación comercial: "EL RINCÓN DE JUAN"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 24 m² (máximo 6 mesas), no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas.

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

En consonancia con lo anterior, el número de mesas deberá ajustarse a la superficie autorizada cumpliendo la distancia de seguridad establecida.

La licencia no contempla la instalación de veladores.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se montará delante de la fachada del establecimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.31) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Felix Rus Borrega (Expte. 212/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Real nº 11**, con denominación comercial **“EL RUS”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su uso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Félix Rus Borrega

Tipo: BAR - CAFETERÍA

Emplazamiento: Calle Real, 11

Denominación comercial: "EL RUS"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 40 m²(máximo 10 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas)

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En consonancia con lo anterior, el número de mesas deberá ajustarse a la superficie autorizada cumpliendo la distancia de seguridad establecida.

La licencia no contempla la instalación de veladores.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará frente a la fachada del establecimiento, coincidiendo con la rinconada de la calle en ese punto.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.32) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por "**BASERENDIPITY, S.L.**" (Expte. 166/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza de temporada y veladores anuales**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Cuesta del Águila nº 3**, con denominación comercial "**MERCADO SAN AGUSTÍN**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su caso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: BASERENDIPITY S.L.

Tipo: BAR-CAFETERÍA

Emplazamiento: Cuesta Águila, 3

Denominación comercial: "MERCADO SAN AGUSTÍN"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 40 m² (10 mesas, no pudiendo tener apiladas más de las autorizadas).

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

En consonancia con lo anterior, el número de mesas deberá ajustarse a la superficie autorizada cumpliendo la distancia de seguridad establecida.

La licencia no contempla la instalación de veladores.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

Horario:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

Condiciones:

La terraza se instalará en la fachada del edificio colindante, a la entrada del mercado (zona 2 de las presentadas el año pasado).

En todo caso dejará un vial mínimo expedito de 3,5 metros a fin de dar servicio a los vecinos, vados y emergencias.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.33) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Leandro Vadillo Moreno (Expte. 202/2020)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Amador de los Ríos nº 9**, con denominación comercial “**ALEX**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su caso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: Leandro Vadillo Moreno

Tipo: BAR-RESTAURANTE

Emplazamiento: Plaza Amador de los Ríos, 9

Denominación comercial: "ALEX"

Tipo terraza: Anual

Superficie terraza: 72 m² (máximo 18 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

Superficie toldos: 1

Con carácter general no se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 118

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/06/2020 F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
31/06/2020 19CF0B1ED422AE5449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda 19CF0B1ED422AE5449F4A9B6A28719701E72

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Saorido Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En consonancia con lo anterior, el número de mesas deberá ajustarse a la superficie autorizada cumpliendo la distancia de seguridad establecida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la plaza, frente al establecimiento.

Deberá dejar entre la instalación y el pretil de la plaza un espacio totalmente libre, sin que puedan apilarse en el mismo mesas y sillas. Caso contrario, si se utilizara para uso exclusivo del establecimiento, dicha superficie deberá incluirse en la licencia y efectuarse liquidación por el total del espacio acotado (80 m²), como en años anteriores.

Deberá retirar dos mesas y ocho sillas sobrantes, tal y como se le ha comunicado por parte de la inspección de la policía local.

El toldo deberá permanecer en todo momento con todos los laterales abiertos

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.

3.34) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por "**COMPUGAMA, S.L.**" (Expte. 199/2020) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Real del Arrabal nº 16**, con denominación comercial "**VALINOR**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Han sido emitidos informes favorables por la Inspección de la Policía Local y Tesorería de Fondos Municipales, respectivamente.

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO.- Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local; que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº. 21 Reguladora de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local.

SEXTO.- Lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, que establece diferentes fases de desescalada (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.

Lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto de la obligación en las actividades de hostelería y restauración de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

Lo establecido en el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la JCCM, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en concreto lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio; y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su aso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie, si fuera preciso modificarlas para garantizar las medidas de seguridad establecidas por la autoridad sanitaria, tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: COMPUGAMA S.L.

Tipo: BAR-CAFETERÍA

Emplazamiento: Calle Real del Arrabal, 26

Denominación comercial: "VALINOR"

Tipo terraza: Anual Reducida

Superficie terraza: 16 m² (máximo 4 mesas, no pudiendo tener apiladas más mesas de las autorizadas).

No se establecen restricciones en cuanto al porcentaje de ocupación. No obstante lo anterior, deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas respecto a la distancia que deberá mantenerse entre mesas o agrupaciones de mesas de 1,5m.; lo que será objeto de vigilancia y control por la Inspección de Policía Local.

Por tanto, deberá adecuarse el número de mesas a la superficie concedida cumpliendo la distancia de seguridad establecida.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses en función de la evolución de la pandemia por las autoridades sanitarias.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

La licencia no contempla la instalación de veladores, al no ser posible garantizar el cumplimiento de la distancia de seguridad intrapersonal entre los usuarios establecida por la normativa sanitaria; ello de conformidad con lo establecido en dictamen de la Comisión Municipal de Actividades de 23 de junio de 2020.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a domingos hasta las 23:00h

CONDICIONES:

La instalación de la terraza se distribuirá en el espacio acerado, delante de la entrada del establecimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física de al menos 1,5 m entre mesas o en su caso, agrupaciones de mesas, y demás de condiciones (reuniones no superiores a 25 personas por mesa o agrupación de mesas), manteniendo la distancia mínima de seguridad interpersonal establecida en el Real Decreto Ley 21/20 de 9 de junio, y resto de medidas de higiene y prevención contempladas en el Decreto 24/20, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la JCCM así como resto de normativa y resoluciones que por la autoridad competente se dicte en esta materia en función de la evolución de la pandemia por el COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- En el Casco Histórico de la ciudad: Lo establecido en la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD Y ROTULACIÓN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN LA DECLARACIÓN DE LA CIUDAD COMO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD" (BOP. Núm. 152, de 11 de agosto de 2017), respecto de la instalación de rótulos móviles (que sustituirán a los popularmente conocidos como "cocineros"), que deberán ajustarse a las determinaciones de los artº 62 y ss; instalándose dentro del perímetro de la terraza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.35) En relación con diversas solicitudes presentadas en este Ayuntamiento -según relación que se acompaña como anexo 1, comprensiva de titular, emplazamiento y número de instalaciones- relativas al aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **veladores** vinculados a diferentes establecimientos de hostelería en la ciudad; por la jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas se emite informe basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Los establecimientos indicados en anexo adjunto han venido disfrutando a lo largo de los últimos ejercicios de licencia para la instalación de los denominados “**veladores**” en diferentes zonas de la ciudad. Se entiende como velador aquella instalación constituida por mesa alta y 2 taburetes según se contempla en los apartados 2 y 5 de las condiciones provisionales y complementarias aprobadas por Resolución de la JGCT de fecha 9 de marzo de 2011, para ocupación de la vía pública con terrazas-veladores y otras instalaciones anejas o accesorias de establecimientos de hostelería.
- Según las citadas condiciones, el número de mesas y sillas se determina con carácter general por módulos. En el supuesto de veladores, el módulo está compuesto por 1 mesa alta y 2 taburetes ocupando una superficie de 2 x 1m.
- La instalación de este tipo de elementos se extendió por la ciudad con motivo de la entrada en vigor de la Ley **42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco**; que contiene medidas de gran repercusión social como son la extensión de la prohibición de fumar a cualquier tipo de espacio de uso colectivo, local abierto al público, etc., salvo terrazas al aire libre.

Así, ha sido frecuente que establecimientos que carecían de terrazas -por no disponer de espacio adecuado para tal fin- solicitaran licencia para la instalación de veladores. No obstante, también locales que disponen con terraza solicitan frecuentemente licencia para instalar 1 o 2 veladores que se mantienen todo el año con independencia de la modalidad de terraza de que dispongan (temporada o anual), como un servicio más a ofrecer a sus clientes.

- En la práctica, este tipo de elementos han sido sustituidos por barriles u otras instalaciones que permiten una mayor concentración de clientes a su alrededor (lo que ha dado lugar en ocasiones a denuncias vecinales por las molestias ocasionadas al entorno). Sólo en estos últimos casos, el Ayuntamiento ha establecido medidas correctoras para resolver la problemática planteada. En el resto no ha sido objeto de restricciones,



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

más allá de exigir licencia para su instalación, determinando número de elementos y ubicación.

- Se sitúan, como regla general, adosados a la fachada de los establecimientos, en los accesos a los mismos.
- En el momento actual, ante la situación excepcional que venimos padeciendo con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se han ido adoptado diferentes medidas, limitaciones y restricciones referentes a todo tipo de actividades comerciales, recreativas, de ocio, deportivas etc.; conforme a lo establecido en el Plan para la transición a una nueva normalidad aprobado por Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, en función de las diferentes fases de desescalada previstas (tras la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y prórrogas sucesivas), con propuestas específicas en función de las actividades permitidas en cada una de ellas.
- **En estos momentos, levantado el estado de alarma, resulta de aplicación lo establecido en el artº 13 del Real Decreto-Ley 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; que contempla la obligación en las actividades de hostelería y restauración, de evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados, y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.**
- **Sobre esta base se dicta por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el Decreto 24/20, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, contemplando diferentes medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; debiéndose observar lo dispuesto en el artº 8, sobre las medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio, y en el artº 21, por el que las terrazas no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantienen la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o en su caso agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de 25 personas por mesa o agrupaciones de mesas.**
- Hay que señalar en este punto que ninguna normativa estatal o autonómica hace referencia a este tipo de elementos, conocidos en esta ciudad como “veladores”, considerándose en otros municipios como un elemento más de las terrazas ubicados dentro del perímetro autorizado para esta actividad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Considerando los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho ya expuestos, este Ayuntamiento ha valorado a través de la Comisión Municipal de Actividades en reunión celebrada el día 23 de junio en curso, la conveniencia o no de autorizar este tipo de instalaciones durante el presente año dada la situación de riesgo evidente de transmisión de la pandemia que continúa existiendo, al tratarse de elementos que por sus propias características *invita* a la concentración de personas a su alrededor incumpliendo o, al menos, dificultando el distanciamiento debido y las medidas de separación interpersonal establecidas por la normativa ya indicada. Por otro lado, se ubican en los accesos al establecimiento produciéndose una concentración de personas no deseable en ningún caso en estos puntos.

En este sentido, se ha emitido dictamen desfavorable en orden a la denegación de las licencias solicitadas para el presente ejercicio, ante la situación excepcional en que nos encontramos en la que todos -ciudadanos, empresarios y Administraciones públicas- estamos obligados, en un ejercicio de responsabilidad colectiva, a adoptar aquellas medidas que contribuyan a la protección de la salud y seguridad de todos; conteniendo la progresión de la enfermedad y mitigando el impacto sanitario, social y económico que la misma está ocasionando.

Por los motivos expuestos, en aquellos casos en que las licencias para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local presentadas incluían terrazas y veladores, éstos últimos han sido objeto de denegación.

Los establecimientos que se relacionan en anexo adjunto son aquéllos que no disponen de terraza y sólo solicitan licencia para veladores.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante sobre la base de cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Denegar las licencias solicitadas para ocupación de la vía pública con “veladores”, según relación que se contiene en Anexo1; por los motivos expuestos en la parte dispositiva del informe del Servicio de Licencias Urbanísticas.

Esta resolución se adopta como medida totalmente excepcional y temporal, referida exclusivamente al presente ejercicio; siendo objeto de revisión, si procede, en función de la evolución de la pandemia a lo largo de los próximos meses.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Inspección de la Policía Local para su conocimiento, vigilancia y control.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANEXO 1

1. Expte. 7/20.-	DIOSCÓRIDES CALVO REDONDO.- TRAV. ESTACIÓN AUTOBUSES
2. Expte. 29/20.-	CARLOS A. RUIZ FERNÁNDEZ- CJÓN. DEL LUCIO (LA CAVE)
3. Expte. 59/20.-	GROPE, S.L.- AVDA. DE MADRID - (DON PEDRO)
4. Expte. 150/20.-	BAR BAVIERA CB- C/ SIMANCAS
5. Expte. 180/20.-	JULIÁN ORGAZ GUTIÉRREZ- C/ PARÍS, 3- CAFET. MIGUEL ÁNGEL.
6. Expte. 183/20.-	JOSÉ MANUEL HUETE RODRÍGUEZ- C/ VENANCIO GONZÁLEZ (LA CALLE)
7. Expte. 230/20.-	DAMASQUIAN TULAYTULA.- C/ SIERPE, 5 (LA CASA DE DAMASCO)
8. Expte. 250/20.-	MESÓN LA RUEDA CB.- C/ GALICIA, 3 (LA RUEDA)
9. Expte. 267/20.-	HOSTYSERV CLM- CANTHARELLUS KOROKKE.- PZA. CAPUCHINAS
10. Expte. 268/20.-	LOTELO RESTAURACIÓN S.L.- EL DELFIN- C/ TALLER DEL MORO
11. Expte. 273/20.-	G. ALEXANDRA RIVADENERIRA.- C/ PLATA 10- CAFÉ SOLE
12. Expte. 279/20.-	VALENTÍN PANTOJA PINTO.- TRAV. EST. AUTOBUSES- SABORES
13. Expte. 2/20 VARIOS.-	ÁNGEL ACEITUNO.- C/ CARDENAL TAVERA- LA TAB. PINTOR

4º.- PRÓRROGA PRIMERA Y ÚNICA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA FONTANERÍA Y FUENTES DE PARQUES Y JARDINES DE TITULARIDAD Y CONSERVACIÓN MUNICIPAL.-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Parques y Jardines
Unidad Gestora	32103 - Sección de Obras, Saneamiento, Parques y Jardines
Objeto del contrato	PRÓRROGA PRIMERA Y ÚNICA DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE LA FONTANERÍA Y FUENTES DE PARQUES Y JARDINES DE TITULARIDAD Y CONSERVACIÓN MUNICIPAL. ADJUDICATARIO: FACSA
Tipo de Contrato	2. Servicios
Fecha de formalización del contrato	25/08/2018
Plazo de duración prevista	24
Contratista	SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. (FACSA)

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 127

FECHA DE FIRMA: 24/08/2020
31/08/2020
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
19CF0B1ED422AE5449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Saorido Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Aplicación presupuestaria	32103 1711 21001
Precio del contrato (IVA incluido) Prórroga propuesta	64.012,00 €
Duración de la prórroga propuesta	12
Nº de la Prórroga	1ª y Única
Periodo comprendido	Entre 01/08/2020 hasta 31/07/2021

El expediente contiene la siguiente documentación mínima:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado, con fecha de 25 de agosto de 2018, entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y "Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A (FACSA)"; con una duración de DOS (2) años, con posibilidad de prórroga por un (1) año más, y por un importe de 128.024,00 € (IVA incluido).
- Propuesta de prórroga con el tercero indicado.
- Propuesta de aprobación de la prórroga del contrato referenciado y del gasto correspondiente en fase AD, por importe total de 64.012,00 € € euros (IVA incluido).
- RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto, por importe de 64.012,00 €.
- Conformidad del tercero indicado, de fecha de 16 de junio de 2020.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 29 de junio de 2020 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 1.760/2020)

Habida cuenta de la documentación reseñada, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe total de 64.012,00 euros (IVA incluido).

SEGUNDO.- Autorizar la primera y única prórroga del contrato de mantenimiento de la fontanería y fuentes de parques y jardines de titularidad y conservación municipal, suscrito con la mercantil **SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A. (FACSA)**; por el periodo comprendido entre 01/08/2020 hasta 31/07/2021.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**5º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 17/20
CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO
P1BIS, DENOMINADAS “NUEVO RECINTO FERIAL DE LA CIUDAD DE
TOLEDO, 1ª FASE, ZONA DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE” (OBRAS
11/18).-**

Descripción del Expediente:

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 17/20 OBRAS 11/18
Importe total	20.880,90 €
Antecedentes/Observaciones	OBRAS RECINTO FERIAL DE TOLEDO 1ª FASE ZONA DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE
Tercero	B45259868 ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS S.L.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Expediente de desistimiento de contrato, aprobado por JGCT el 30 de octubre de 2019.
2. Expediente de resolución de contrato, aprobado por JGCT el 5 de febrero de 2020.
3. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
4. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
5. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
6. Informe jurídico favorable de fecha 25 de junio de 2020 emitido por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación.
7. Fiscalización conforme de la Intervención Gral. Municipal (Rfa. 1.719/2020).

A la vista de la documentación reseñada, las Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar la devolución de la garantía definitiva 17/20 solicitada por la empresa “ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS S.L.”, por importe de 20.880,90.-€.-; relativa al contrato de las obras del Proyecto P1BIS, denominadas “NUEVO RECINTO FERIAL DE LA CIUDAD DE TOLEDO, 1ª FASE, ZONA DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE” (OBRAS 11/18).**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

6º.- PRESENTACIÓN DEL “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE LA IGLESIA DE SAN JUAN DE LOS REYES DE TOLEDO” A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS SINGULARES DE ENTIDADES LOCALES QUE FAVOREZCAN EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020.-

El 30 de abril de 2019, se publica en el BOE el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, mediante el cual se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

El objetivo es la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares que faciliten el paso a una economía baja en carbono (proyectos singulares de ahorro y eficiencia energética, movilidad urbana sostenible y uso de las energías renovables) en el ámbito de las entidades locales españolas, con cargo a los fondos FEDER incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono del Programa Operativo FEDER Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020. Los proyectos obtienen una subvención del 80% del gasto elegible, que es cofinanciado por el FEDER.

Dentro de las Actuaciones elegibles, en el ámbito del “Objetivo Específico 4.3.1 Eficiencia energética (Edif. e infraestructuras)”, se encuentra la “Medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior”.

El Ayuntamiento de Toledo, interesado en concurrir a la citada convocatoria, y dentro de la Medida 6, **ha elaborado el “Proyecto de renovación de la instalación de iluminación artística de la Iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo”, con un presupuesto total de 355.577,55€ (IVA incluido).**

En consonancia con la propuesta que formula la Unidad Gestora de Programas Cofinanciados, en virtud de lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, que rige la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y que regula la formulación de solicitudes y documentación; y habida cuenta de la certificación expedida por la Intervención General Municipal, acreditativa de la existencia de compromiso de crédito suficiente para financiar el proyecto de que se trata en el Presupuesto General para 2020; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda la aprobación expresa de los siguientes términos:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO: La participación y aceptación expresa del procedimiento regulado en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, arriba citado.

SEGUNDO: Las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable “Proyecto de renovación de la instalación de iluminación artística de la Iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo” y la dotación presupuestaria para llevarla a cabo. Esta aprobación presupuestaria podrá encontrarse condicionada a la obtención de cofinanciación FEDER para llevarla a cabo.

TERCERO: La Memoria descriptiva de las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable “Proyecto de renovación de la instalación de iluminación artística de la Iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo”, que se adjunta.

7º.- CONTESTACIÓN A PREGUNTAS FORMULADAS A TRAVÉS DE LA PLACSP POR LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACION ORDINARIA Y ANTICIPADA, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE SEIS LOTES, PARA LOS AÑOS 2020-2021 (Suministros 5/20).-

Antecedentes.- Con fecha 5 de junio de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratos del Sector Público el Anuncio de Licitación del Procedimiento para la adjudicación del Contrato de “**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN BAJA Y MEDIA TENSIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO, MEDIANTE SEIS LOTES PARA LOS AÑOS 2020- 2021**” (SUMINISTROS 5/2020).

Dentro del procedimiento de licitación, se prevé un periodo para la contestación de cuestiones relacionadas con el mismo, que los interesados registrados en la plataforma, pueden formular a través del cauce electrónico habilitado para el mismo.

El tenor literal de las preguntas planteadas por los licitadores y las respuestas formuladas por los servicios dependientes del órgano de contratación son las recogidas en el siguiente Anexo:

“Anexo.- Preguntas y respuestas

PREGUNTA:

Usuario que pregunta	ulyanaavanza
Actualización	08-06-2020 22:07

P/ Buenas tardes,

Revisando los pliegos de la licitación nos surgen unas dudas que nos gustaría solventar:

1- ¿Existen gastos de publicidad? en caso afirmativo ¿Cuál es el máximo?



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- 2- ¿La prórroga es obligatoria para el contratista o de mutuo acuerdo?
 - 3- ¿Existe la posibilidad de una prórroga hasta la adjudicación de un nuevo contrato?
 - 4- ¿Nos puede confirmar la fecha de apertura de la oferta económica?
 - 5- ¿Nos puede confirmar la duración de la validez de la oferta?
 - 6- ¿a qué os referís con Factor de Potencia, en cada periodo horario. (adimensional) en la página 10 del PPT?
 - 7- Descartando la presentación de la facturación en formato CD, será suficiente con un formato únicamente electrónico?
 - 8- ¿Es obligatorio que aparezcan todos y cada uno de los conceptos citados en la página 10 del PPT?
- Muchas gracias. Un saludo

RESPUESTA:

1- ¿Existen gastos de publicidad? en caso afirmativo ¿Cuál es el máximo?

No hay gastos de publicidad.

2- ¿La prórroga es obligatoria para el contratista o de mutuo acuerdo?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP y lo previsto en el apartado 8 del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato anexo al PCAP:

El contrato se podrá prorrogar de mutuo acuerdo entre las partes; no obstante, la prórroga se acordará por el órgano de contratación **y será obligatoria para el empresario**, siempre que su **preaviso** se produzca al menos con **dos meses** de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

3- ¿Existe la posibilidad de una prórroga hasta la adjudicación de un nuevo contrato?

El artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, dispone: “No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando **al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato** que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, **se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario**”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4- ¿Nos puede confirmar la fecha de apertura de la oferta económica?

En la plataforma se determina una fecha de apertura, que puede estar sujeta a cambios por circunstancias ajenas al procedimiento, por lo que se dice que se consultará el perfil del contratante porque ahí se anunciará la fecha de la apertura.

5- ¿Nos puede confirmar la duración de la validez de la oferta?

En el **Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato anexo al PCAP**, al amparo de la facultad otorgada por el artículo 158.2 de la LCSP se ha establecido en **su apartado 9** un plazo para efectuar la adjudicación de **cinco meses** desde la apertura de las proposiciones; durante este plazo los licitadores habrán de mantener su oferta.

6- ¿a qué os referís con Factor de Potencia, en cada periodo horario. (adimensional)

Al coseno de la arcotangente del cociente entre energía reactiva y energía activa.

7- Descartando la presentación de la facturación en formato CD, será suficiente con un formato únicamente electrónico?

Sí, se podrá enviar la información referida en el apartado 11 del PPT bien facilitando un acceso para la descarga de datos, bien por el envío de un archivo excel por correo electrónico.

8- ¿Es obligatorio que aparezcan todos y cada uno de los conceptos citados en la página 10 del PPT?

Sí

PREGUNTA:

Usuario que pregunta	ppalacio
Actualización	12-06-2020 15:09

P/ Buenos días, según los requerimientos del PPT, solicitan que la facturación tiene que ser mensual, con todos los puntos de suministro. En los casos de los Grupos Tarifarios 2, la lectura remitida por el Distribuidor no siempre es mensual, algunas veces es bimensual, en función del tipo de contador que tengan instalado. ¿En ese caso aceptarían la facturación?. Como comercializador, solamente podemos facturar con la lectura que nos remita el Distribuidor.

Gracias
Saludos,



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

RESPUESTA:

Sí.

PREGUNTA:

Usuario que pregunta ppalacio
Actualización 17-06-2020 14:49

Buenos días, en el cuadro resumen de características punto 9 adjudicación, señalan como plazo para adjudicación 5 meses. Entendemos que este plazo es elevado, ya que el contrato debería empezar en noviembre como señala el pliego. Pero la apertura de las proposiciones económicas debería producirse como muy tarde a los 20 días naturales desde el 9 de julio (fecha límite de presentación), como muy tarde el 30 de julio se debería producir la apertura de las proposiciones. ¿podemos contar con esa fecha? Debido a la importante volatilidad de los precios de la energía y para ajustar el precio lo más posible sin primarlo por mantener la oferta meses, es importante para nosotros conocer la fecha máxima en la que seríamos concedores del resultado de la apertura y si en este caso y por las circunstancias actuales podría ser virtual (teams por ejemplo) como en el caso de otras administraciones. Les saluda atentamente,

RESPUESTA:

La apertura de proposiciones se anunciará en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Toledo, si bien no podemos señalar una fecha exacta, podría ser el 16 de julio. No obstante, deberán consultar el perfil del contratante donde se publicará la fecha exacta de apertura.

PREGUNTA:

Usuario que pregunta yolandafc
Actualización 18-06-2020 10:11

Buenos días,
Estando bajo el estudio de los pliegos de vuestro concurso de licitación nos han surgido las siguientes dudas que, esperamos que nos puedan solventar:

- 1.- No procede la revisión de precios, pero se podrán trasladar las variaciones de los conceptos regulados?
- 2.- En el caso de que nos presentemos a los 6 lotes, deberemos entregar 6 DEUC ? o por el contrario con uno será suficiente?



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.- En el punto 11 Facturación del Pliego de Prescripciones Técnicas, se cita en que mensualmente se remitirá un cd que contenga las facturas en PDF y que incluya un archivo ASCII formato UNESA con la información de cada punto de suministro. Nosotros no disponemos de ASCII formato UNESA ,esta información se podrá entregar en formato EXCEL??

Muchas gracias

RESPUESTA:

1.- No procede la revisión de precios, pero se podrán trasladar las variaciones de los conceptos regulados?

Según lo establecido en el punto 8 del PPT

2.- En el caso de que nos presentemos a los 6 lotes, deberemos entregar 6 DEUC ? o por el contrario con un será suficiente?

Deberán entregar un solo DEUC y una sola Declaración Responsable, independientemente de los lotes a los que opten.

3.- En el punto 11 Facturación del Pliego de Prescripciones Técnicas, se cita en que mensualmente se remitirá un cd que contenga las facturas en PDF y que incluya un archivo ASCII formato UNESA con la información de cada punto de suministro. Nosotros no disponemos de ASCII formato UNESA ,esta información se podrá entregar en formato EXCEL??

Sí, incluyendo toda la información que figura en el punto 11 del PPT.

PREGUNTA:

Usuario que pregunta ulyanaavanza

Actualización 18-06-2020 11:48

Buenos días, Respecto a la página 10 del PPT nos solicitan lo siguiente "Igualmente será obligatorio que dicho CD incluya el archivo ASCII formato UNESA o equivalente en formato editable (hoja de cálculo o similar), con la facturación y parámetros de lectura de cada suministro. Alternativamente será válido el acceso a la base de datos de facturación de la compañía para acceder a esos archivos ASCII". La herramienta que utilizamos en nuestra empresa es SERES, y enviamos los ficheros adecuados a su punto de entrada según las condiciones de FACTURAE en formato xml con el pdf incluido. Adicionalmente, si fuese necesario, podemos facilitar un fichero Excel mensual. ¿Sería suficiente con esto en lo que se refiere a la facturación o es obligatoria que se realice exactamente y únicamente como lo solicitáis? Gracias



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

RESPUESTA:

La facturación se realizará de forma electrónica en la plataforma que disponga el Ayuntamiento de Toledo. Para la información adicional exigida en el punto 11 del PPT se podrá enviar un archivo excel que contenga toda la información que figura en dicho punto 11 del PPT.

PREGUNTA:

Usuario que pregunta yolandafc
Actualización 25-06-2020 15:47

Buenas tardes,
En el ANEXO I, modelo de proposición económica en el apartado
PRECIO: Qué deberemos indicar?

El precio total del término de energía de todos los lotes? si es así deberá ser con IVA? o simplemente es un anuncio de los cuadros por lote a ofertar?

Gracias,
Saludos.

RESPUESTA:

Según el punto 10 del PPT: "(...) Tal y como indica el apartado 4 de este PPT, los licitadores ofertarán únicamente para cada lote el precio (con 6 decimales) de la energía eléctrica sin contar las tarifas de acceso (reguladas por el Gobierno) pero incluyendo el impuesto eléctrico, IVA y cualquier otro coste regulado, tasa o impuesto que sea de aplicación (...)"

Lo anterior se entiende para cada periodo de cada lote, sin IVA y con IVA."

Atendiendo a la información recogida en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el tenor literal de las preguntas planteadas por los licitadores y las respuestas formuladas por los servicios dependientes del órgano de contratación recogidas en el Anexo que antecede.

SEGUNDO.- Su inclusión en el expediente electrónico creado al efecto, dándose por cumplida la obligación legal de contestación a las cuestiones planteadas por los interesados, a través del medio habilitado por la Plataforma de Contratos del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

8º.- DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2021.-

La Dirección Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo dirige escrito a este Ayuntamiento a los efectos de cumplimentar lo expresamente determinado en los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (declarados vigentes por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre) sobre jornadas especiales de trabajo; **a fin de determinar dos fiestas de carácter local para el año 2021**, que tendrán la consideración de días retribuidos y no recuperables, especificando el motivo que los origina.

Visto el informe emitido a tal fin por el Jefe de Servicio de Régimen Interior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

9º.- INFORME DE TESORERÍA SOBRE SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA COMERCIAL. MES DE MAYO 2020.-

**Por la titular de la Tesorería se emite el siguiente informe:
“Sostenibilidad financiera.**

El artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013 de control de la deuda comercial en el sector público da el concepto de sostenibilidad financiera.

“Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

El plazo máximo para pagar previsto en la normativa sobre morosidad es de 30 días.

Se ha de tener en cuenta que la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público en su artículo 9 describe el procedimiento para la tramitación de facturas, cuyos hitos destacados son:

1. La entrada de la factura en el registro.
2. El órgano de contabilidad realiza una remisión al órgano competente para tramitar.
3. El órgano competente para tramitar conforma, si procede, la factura. Remisión al órgano de control.
4. Reconocimiento de la obligación.
5. Pago.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

De esta tramitación, se deduce que desde el registro de la factura, la Administración cuenta con 30 días para conformarla y reconocer la obligación que de ella deriva (Artículo 5.3.Ley15/2010), a lo que hay que añadir los 30 días que la Administración cuenta para pagar.

Periodo medio de pago según la LOEPSF.

La Disposición Final segunda de la LOEPSF en la redacción dada por la LO 9/2013 prevé el desarrollo de la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores.

Así el Real Decreto 635/2014 desarrolló la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas al que hace referencia la LOEPSF. Esa metodología se ha visto modificada por el RD 1040/2017, que entra en vigor para el cálculo del PMP del mes de abril de 2018.

Este cómputo cambia con el RD del 2017, en cuyo artículo 5 establece que **“Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:**

a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.”

Las facturas pendientes de pago que constaran en el PMP serán las conformadas no pagadas. Excluye del cómputo todas aquellas facturas registradas que no hayan sido conformadas por la entidad.

Este tema está siendo objeto de numerosas consultas ante el Ministerio que tiene pendiente emitir aclaraciones al respecto.

El resto de las principales características del Periodo medio de pago a proveedores a efectos de la Ley de estabilidad son:

✓ Sólo tiene en cuenta las facturas expedidas desde el uno de enero de 2014.

✓ Incluye las facturas y certificaciones derivadas de operaciones comerciales, para el Ayuntamiento de Toledo, capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos y artículo 47.

✓ Excluye las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

✓ Excluye las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

✓ Hay una fórmula para el cálculo del periodo medio de pago de cada entidad y una global para todos los entes obligados a consolidar.

✓ El periodo medio de pago de cada entidad tiene en cuenta el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.

El índice del Periodo medio de pago a los efectos de la LOEPSF ha de ser publicado en el portal web del Ayuntamiento de Toledo y comunicado al Ministerio de Hacienda mensualmente.

Las Administraciones Públicas deben de disponer de un plan de tesorería que incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Consecuencias de un periodo medio de pago superior al plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

En caso de que el periodo medio de pago sea superior a 30 días, el Plan de Tesorería debe actualizarse, en el sentido de incluir recursos suficientes para pagar a los proveedores reduciendo el periodo medio de pago a 30 días e incluir medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos, u otras medidas de gestión de cobros y pagos que permitan generar la tesorería necesaria para reducir el periodo medio de pago a su límite máximo.

Si durante dos meses consecutivos desde la actualización del Plan se sigue incumpliendo el plazo máximo de pago en más de 30 días, el Interventor formulará una comunicación de alerta al Ministerio de Hacienda y a la Junta de Gobierno Local. El Ministerio podrá establecer medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras para generar tesorería.

Si persiste la superación en más de 30 días del plazo máximo, el Ministerio podrá retener los recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones tengan con sus proveedores.

El artículo 21 además obliga a la Administración incumplidora a formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos.

Si el plan no se presenta, o no se aprueba o se incumple se deberá aprobar la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido y constituir un depósito equivalente al 0,2% de su Producto Interior Bruto nominal.

Si tampoco se cumplen los objetivos, el Ministerio podrá enviar una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada y adoptar medidas de obligado cumplimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Información relativa al mes de MAYO de 2020.

El Ayuntamiento de Toledo ha implantado un sistema de tramitación electrónica de las facturas en el mes de marzo de 2018.

El Ayuntamiento de Toledo comprueba que los servicios han sido prestados y los bienes entregados, una vez realizada esta actuación, da el visto bueno a la factura y la remite a fiscalización y a aprobación.

Las facturas que se tramitan electrónicamente permiten controlar la fecha de conformidad de la unidad con la prestación de los servicios y la adquisición de bienes.

El PMP del mes de mayo se ha calculado de acuerdo a la nueva metodología del RD 2017. El Ayuntamiento ha establecido como fecha de inicio del cómputo la fecha de conformidad de la factura. Los demás entes dependientes ya tienen instaurados sistemas de control de la fecha de conformidad de las facturas, eso sí, son manuales.

El periodo medio de pago global es 15,72 días.

Por lo que estamos por debajo del plazo máximo de 30 días.

El Ayuntamiento está en 12,62 días de media. El periodo medio de las facturas pagadas es de 8,03 días y el de las pendientes es de 41,71 días.

El índice de sostenibilidad está dentro de los límites legales, la pandemia y el cambio en la forma de trabajo no han afectado negativamente a los plazos legales de pago.

Queda pendiente de pago 640.203,83 euros de facturas conformadas pendientes de pagar.

Habría que tener en cuenta que pendientes de pago también se encuentran las facturas registradas que deben ser conformadas.

La información se ha suministrado ya al Ministerio de Hacienda.

El Ayuntamiento no presenta problemas de liquidez, por ahora, para hacer frente al pago de sus obligaciones. El retraso de los periodos voluntarios de pago de los tributos locales no ha presentado problemas en este mes, aunque ya se hace notar el desplazamiento de la liquidez a final de año.

A 31 de mayo la tesorería tenía unas existencias de 14.576.107,96 €.

Se sigue observando un retraso en la tramitación de los grandes contratos, con el riesgo de que demanden al Ayuntamiento por el devengo de intereses.

Los retrasos en el pago no se explican en clave de solvencia sino que se deben a la tramitación de los compromisos.

Un ente dependiente del Ayuntamiento tiene un PMP por encima de 30 días, la EMV, de forma reiterada. Se deben adoptar medidas respecto a este ente, ya que su PMP sí que responde a una falta de liquidez para hacer frente al pago de sus obligaciones.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada del contenido del informe que antecede.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

10º.- REASIGNACIÓN DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, DE 3 SERVIDORES Y UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE RED CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCION A COMPRA, PARA 2020 Y 2021.-

Descripción del Expediente

Unidad Gestora	21302 - Departamento de Informática
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Reasignación Anual Contrato Renting 3 Servidores y 1 NAS
Aplicación presupuestaria	21302.9206.20600
Importe total	22.029,74 €
Antecedentes/Observaciones	Reasignación de anualidades del Contrato de Renting de 3 Servidores y 1 NAS con SERCAMAN 1, S.L. para 2020 y 2021, debido al retraso en la entrega inicial en 2015, pagándose menos anualidad el primer año del contrato, para pasarlo al último año (2021) del contrato la parte correspondiente a la demora inicial.
Tercero	B45243474 SERCAMAN 1 SL
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

Documentación del expediente:

- Orden de inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia.
- Informe-propuesta justificativa suscrita por el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Información.
- Documento contable "RC" acreditativo de la existencia de crédito suficiente y adecuado para afrontar la reasignación presupuestaria propuesta.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 121/2020)

Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar la reasignación de anualidades del contrato citado, sin que se alteren las condiciones del mismo, que se mantiene inalterable en todos sus términos (duración del contrato, precio y prestaciones).**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

11º.- AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN ESPECIAL DE ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE AMPLIACIÓN DE TERRAZA-MARQUESINA RELATIVA A LA LICENCIA PARA USO DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO (QUIOSCO DE BEBIDAS) EN EL ENTORNO DEL BULEVAR DE LA AVDA. DEL MADROÑO.-

Antecedentes:

PRIMERO.- Contrato de fecha 10 de noviembre de 2011 relativo a “concesión demanial de uso de un establecimiento hostelero (quiosco de bebidas) en el entorno del bulevar de la Avda. del Madroño”, cuya finalización tuvo lugar el pasado 12 de abril de 2020 y licencia concedida para continuar con la explotación a partir del 12 de abril por período máximo de un año, o hasta fecha de adjudicación de nueva licitación pública (Resolución de la Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen interior y Transparencia nº 2979 de 22.05.2020), a favor de D^a Ana Mostacero Soler.

SEGUNDO.- Solicitud formulada el 4 de mayo de 2020 por D^a Ana Mostacero Soler, interesando para el cumplimiento adecuado de las condiciones sanitarias de apertura, dada la ubicación al aire libre con gran disponibilidad de espacios abiertos, si se podrían utilizar más mesas y metros cuadrados de los establecidos en el pliego, de manera excepcional y respetando las distancias de seguridad y medidas higiénicas y sanitarias pertinentes.

TERCERO.- Informe del Jefe de Sección de Medio Ambiente y Sanidad Ambiental de fecha 21 de mayo de 2020, en el que informa favorablemente la solicitud de ampliación de la superficie ocupada por la terraza hasta un máximo de 100 m², de manera que se puedan instalar las mismas mesas que tenía autorizadas; esto es 10 mesas.

CUARTO.- Informe emitido por la Policía Local el 14 de mayo de 2020, del siguiente literal:

Que según el servicio de Patrimonio y Contratación la concesión administrativa de quiosco más terraza ocupa un espacio de 60 m² correspondiendo 20 a la edificación y 40 a la zona de terraza.

Según la ordenanza de movilidad de Toledo, en la que se regula la instalación de mesas y sillas en nuestra ciudad, en relación con la ordenanza fiscal nº 21 donde se fijan los módulos y precios para su aplicación, el espacio otorgado a la solicitante supone un total de 10 mesas y 40 sillas....

...En el caso actual no se encuentra inconveniente por parte de esta policía a dicha ampliación toda vez que el lugar de ubicación cuenta con espacio suficiente para llevarla a efecto. Ello sin perjuicio de lo que estimare el servicio de Licencias Urbanísticas para su gestión en cuanto a la parte de vía pública que, en este caso sobrepasa el espacio de la concesión administrativa.

QUINTO.- Informe jurídico favorable emitido por el Secretario General de Gobierno.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO.- Lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se establece: “En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones tanto dentro del establecimiento como en los espacios de terrazas autorizados y garantizar que clientes y trabajadores mantengan una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros.”

SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 24/2020 de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad:

3. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

4. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La ocupación máxima será de veinticinco personas por mesa o agrupación de mesas.

TERCERO.- Lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que establece que “el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general”.

Se estima, igualmente la no procedencia de devengo de tasa en atención a los parámetros determinantes de la adjudicación del contrato, tomando en consideración el volumen de negocio del adjudicatario y atención a la excepcionalidad de la medida.

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar a D^a Ana Mostacero Soler, la ampliación en 60 m² de terraza existente actualmente vinculada a licencia para la explotación de un establecimiento hostelero (quiosco de bebidas) en el entorno del bulevar de la Avda. del Madroño, en la ubicación que indique la Policía Local, para la temporada 2020; debiendo mantener la distancia física mínima de 1,5 metros entre mesas o agrupaciones de mesas, de manera que se puedan instalar las mismas mesas que tenía autorizadas; esto es 10 mesas.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

12º.- RESCISIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN DE USO DE PLAZA Nº 89-A DEL APARCAMIENTO DE PLAZA DE FILIPINAS.-

La Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa al respecto lo siguiente:

Antecedentes

PRIMERO.- Contrato de cesión de uso, en régimen de concesión administrativa, por el plazo de 5 años de Plaza de Garaje núm. 89 – Tipo A del Aparcamiento Municipal sito en la Plaza de Filipinas de Toledo, suscrito con D^a. Natalia Toledano Albarasanz, de fecha 01.07.2018; siendo su duración de 5 años a contar desde dicha fecha (*Cláusula Segunda*). Según se establece en el referido contrato en cuanto a su Resolución (*Cláusula Sexta c*), el mismo podrá ser rescindido anticipadamente por el cesionario con un preaviso de 30 días. Dicha rescisión deberá coincidir con años completos. En caso contrario, la rescisión anticipada del contrato supondrá la no devolución de la garantía definitiva depositada.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, la cesionaria solicita la renuncia al contrato el día 19 de junio de 2020 por cambio de residencia a consecuencia de pérdida de trabajo, interesando la baja del contrato de cesión de uso de la plaza de aparcamiento indicada con efectos de 30 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 15.3.c) del Pliego de Cláusulas que rige la cesión de uso de plazas y trasteros del aparcamiento de Filipinas por 5 años, establece que el contrato podrá ser rescindido anticipadamente por el cesionario con un preaviso de 30 días. Dicha rescisión deberá coincidir con años completos. En caso contrario, la rescisión anticipada del contrato supondrá la no devolución de la garantía definitiva depositada.

SEGUNDO.- La cláusula 4ª del contrato que indica que conforme a lo establecido en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones, la garantía definitiva depositada por importe equivalente a dos mensualidades del contrato le será devuelta al cesionario una vez extinguido el mismo, salvo si la extinción se produce a consecuencia de la resolución anticipada formulada por el cesionario.

En consonancia con la propuesta que formula la Unidad Gestora informante, sobre la cual la Intervención General Municipal realiza fiscalización de conformidad bajo la referencia nº 1.706/2020; esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Aceptar la renuncia al contrato formulada por D^a. Natalia Toledano Albarasanz, procediendo la resolución anticipada del contrato firmado el 01.07.2018, relativo a la cesión de uso de la plaza nº 89 "Tipo A" del Aparcamiento de la Plaza de Filipinas; con fecha de efectos 30 de junio de 2020.

SEGUNDO.- Informar favorablemente la devolución de la garantía definitiva depositada, de conformidad con lo establecido en el apartado 15.3.c) del Pliego de cláusulas que rige la cesión de uso de plazas del Aparcamiento de Filipinas, al coincidir la renuncia al contrato con años completos; lo que supone la devolución de la garantía definitiva depositada.

13º.- APROBACIÓN DE CANON CORRESPONDIENTE AL 2º SEMESTRE DEL EJERCICIO 2019, RELATIVO AL CONTRATO DE OCUPACIÓN PRIVATIVA DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE DIVERSAS ZONAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS SOLARES FOTOVOLTAICAS, Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y SUSPENSIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CANON COMPENSATORIO DE LOS EMPLAZAMIENTOS NO INSTALADOS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2016 A 2019.-

Documentación que integra el expediente:

1.- Contrato de fecha 30 de julio de 2010 suscrito con GYOCIVIL S.A., sobre ocupación privativa de dominio público municipal de diversas zonas de titularidad municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas en Toledo, en régimen de concesión.

En el apartado sexto del convenio del contrato se establece que el adjudicatario está obligado a liquidar el canon concesional semestralmente, en régimen de autoliquidación, en el plazo de 15 días naturales de los meses de enero y julio (periodos referidos al mes anterior).

2.- Abono efectuado por GYOCIVIL, S.A. de la liquidación de importe compensatorio de los emplazamientos no instalados correspondiente al periodo 2012 a 2015, según acuerdos de la Junta de Gobierno de 25-05-2016 y rectificación de 08-06-2016, que asciende a 7.988,08 euros.

3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 30.12.2019, en el que se aprueba los ingresos recibidos por el Ayuntamiento en concepto de canon variable autoliquidado por GYOCIVIL, S.A., correspondiente al 1º semestre de 2019, por importe de 8.580,65 €.

4.- Informe del Economista Municipal de fecha 10.03.2020, relativo al canon del 2º semestre de 2019 de GYOCIVIL por la ocupación privativa del dominio público municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas. En el mismo se concluye:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“1. Informar FAVORABLE la liquidación de GYOCIVIL SA por el canon concesional del 10% de los ingresos brutos (base imponible de las facturas emitidas por FENIENERGÍA) es de 8.512,91 € (-15,75% % menos con respecto al primer semestre de 2018).

2. Conforme el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25-5-2016, además del canon anterior se debería compensar al Ayuntamiento a partir de enero de 2016, por el defecto de instalaciones respecto a las preasignadas por el Ministerio (Colegio Ciudad de Nara; Pabellón Salto del Caballo; Pabellón Escuela de Gimnasia; Visera del Estadio de Fútbol) 1.997,22 €/año (7.988,88 €/4 años de 2012-2015). No se tiene constancia de que esta compensación la haya satisfecho la concesionaria alguna vez.

3. Tras el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25-5-2016, la concesionaria GYOCIVIL S.S. ha presentado un recurso contencioso-administrativo con fecha 22-9-2016, igualmente solicitó una revisión de las condiciones del contrato que está pendiente de resolución municipal.”

5.- Informe de fiscalización nº 860/2020 de 26.03.2020, según el cual la Intervención hace suyas las observaciones incluidas en el informe del economista municipal, con especial hincapié en la siguiente:

Conforme el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 25-5-2016, además del canon anterior se le debería compensar al Ayuntamiento a partir de enero de 2016, por el defecto de instalaciones respecto a las preasignadas por el Ministerio (Colegio Ciudad de Nara; Pabellón Salto del Caballo; Pabellón Escuela de Gimnasia; Visera del Estadio de Fútbol) 1.997,22€/año (7.988,88€/4 años de 2012-2015). No se tiene constancia de que esta compensación se haya satisfecho por la concesionaria.

6.- La Junta de Gobierno de la ciudad de Toledo en sesión celebrada el 22.04.2020, vista la documentación obrante en el expediente, acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto”.

7.- Informe del Arquitecto Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio emitido el 05.05.2020, en el que se valora el importe a compensar por los emplazamientos no instalados, ascendiendo a un total de **13.003,24 euros para el periodo 2016 a 2019**; correspondiente con el 18,58% del importe autoliquidado por la empresa (Gestión y Ejecución de Obra Civil, S.A) para el periodo comprendido entre enero de 2016 y junio de 2019, y el importe recogido en el informe del Gabinete Económico para el segundo semestre de 2019.

8.- Trámite de audiencia con el informe anterior, notificado al contratista el 06.05.2020.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

9.- Alegaciones formuladas por GYOCIVIL el 26.05.2020, manifestando:

- Que han sido recurridos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo 2 de Toledo, con el número de procedimiento ordinario 270/2016-P el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Toledo dictado el 25 de mayo de 2016 y el Acuerdo de 8 de junio de 2016 por los que se realiza liquidación y se fijan las reglas de explotación futuras respecto de la ejecución del contrato y determinación del Canon Concesional relativo a la ocupación privativa del dominio público de varias zonas de titularidad municipal para la instalación de plantas solares fotovoltaicas en la ciudad de Toledo sin que hasta la fecha haya recaído en el mismo sentencia firme.

- Que en el recurso contencioso administrativo referido se terminó solicitando se establezca como criterio la imposibilidad de establecer canon alguno por los emplazamientos finalmente no instalados, todo ello de conformidad con los motivos y argumentaciones que constan en el escrito de demanda y que, por economía procesal y por ser conocidos por ambas partes, damos por reproducidos en el presente acto.

- Que de conformidad con lo anterior, es evidente que, por las razones que constan en el recurso contencioso administrativo interpuesto, esta parte rechaza íntegramente el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, al quedar sujeto el acto contra el que se formulan las presentes alegaciones a lo que se determine mediante resolución firme en el tan mencionado recurso contencioso administrativo

10.- Informe del Economista Municipal de 01.06.2020 en contestación a las alegaciones anteriores, del siguiente tenor:

“La aplicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8-6-2016 es lo que origina el informe del Arquitecto Técnico Municipal de 5-5-2020 y las alegaciones posteriores de GYOCIVIL.

El Acuerdo de la J.G. de 8-6-2016 fue recurrido por GYOCIVIL continúa pendiente de la resolución judicial de lo contencioso administrativo.

Las alternativas que tiene el Ayuntamiento son muy pocas, la resolución del contrato tiene muchas incertidumbres difíciles de valorar.

CONCLUSIONES:

Se informa FAVORABLE la suspensión solicitada por GYOCIVIL por la liquidación de importe 13.003,24€, hasta la resolución del recurso contencioso administrativo interpuesto.”

11.- Informe jurídico favorable emitido en fecha 22 de junio de 2020 por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

12.- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 1.715/2020).

Por cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el canon variable correspondiente al 2º semestre de 2019 por importe de 8.512,91 euros.

SEGUNDO.- Reconocer la deuda relativa al importe compensatorio de los emplazamientos no instalados correspondiente al periodo 2016 a 2019, que asciende a un total de 13.003,24 euros.

TERCERO.- Aceptar las alegaciones formuladas por GYOCIVIL, S.A. en cuanto a la suspensión de la liquidación del importe de 13.003,24 euros, hasta la resolución del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

14º.- CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: INMUEBLES PROVENIENTES DE LA ANTIGUA ESCUELA CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA, UBICADOS EN EL PARQUE DE LA INTEGRACIÓN (PATRIMONIALES 1/20).- APANDAPT y ALZHEIMER.-

Descripción del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Unidad Gestora	21301 - Patrimonio y Contratación
Objeto del contrato	CHALETS PROVENIENTES DE LA ANTIGUA ESCUELA CENTRAL DE EDUCACIÓN FÍSICA (PARQUE DE LA INTEGRACIÓN) Patrimoniales 01/20
Tipo de Contrato	Contrato patrimonial
Procedimiento	Adjudicación directa
Tramitación	Ordinaria
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	0,00 €
Valor estimado	0,00 €
Duración	120
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 30/03/2020.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 15 de junio de 2020, a las 14:00 horas.

PROPOSICIONES FORMULADAS: DOS (2).

ÚLTIMO TRÁMITE: Sesión Ordinaria de la Junta de Contratación de 25/06/2020: apertura y propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas en el procedimiento de que se trata.

En consonancia con la propuesta formulada por el referido Órgano de Contratación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos como sigue a continuación:

Nº Orden	Nº Registro General	Licitador	Nº de Chalet
1	11293	ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE NIÑOS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA -APANDAPT-	Número 4
2	13754	ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER	Número 8

SEGUNDO.- Requerir a los clasificados a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.000 euros de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 en relación con la 11 del PCAP.

TERCERO.- Remitir el expediente a informe del Técnico adscrito al Servicio de Patrimonio, al objeto de que evalúe la conformidad de la documentación de los licitadores relativa a "Memoria acreditativa de las actividades a desarrollar y descriptiva de los trabajos previstos de conservación y mantenimiento de los inmuebles".

15º.- MODIFICACIÓN DE LOS PLIEGOS "TIPO" (CUADRO DE CARACTERÍSTICAS Y PCAP) VIGENTES, Y CREACIÓN DE PLIEGOS "TIPO" DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS Y SUS ANEXOS QUE HAN DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS/SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO Y ORGANISMOS DEPENDIENTES.-

La Secretaría General de Gobierno informa al respecto, lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 149

FECHA DE FIRMA: 24/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58B050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
19CF0B1ED422AE5449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Sañudo Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero. Con fecha de 9/11/2017 fue publicada en el BOE la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP. A tal efecto existen aprobados pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares reguladores de los contratos públicos en el Excmo. Ayuntamiento de Toledo.

Segundo. Con fecha de 22 de mayo de 2020 se aprobó por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en Sesión Extraordinaria, la *Cláusula Adicional a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en los contratos con presentación de ofertas/proposiciones mediante licitación electrónica.*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO/ADMINISTRATIVA:

Primero. La Disposición Adicional 15ª de la LCSP establece en su apartado tercero que ***“La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”***, indicando a continuación una serie de supuestos en los que los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas, en concreto, los siguientes:

“a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.”



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Segundo. La *Cláusula Adicional a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en los contratos con presentación de ofertas/proposiciones mediante licitación electrónica* en el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, determina la obligación de los licitadores de presentar su oferta de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) en aquellas licitaciones que tengan carácter electrónico.

Tercero. De acuerdo con el artículo 122.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP: “*La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga*”.

Cuarto. Con fecha de 29 de mayo de 2020, se aprobó el Real Decreto-ley 20/2020, por el que se establece el ingreso mínimo vital. Así mismo, desde la aprobación de los pliegos la normativa reguladora ha sufrido otras modificaciones, como la relativa a la apertura electrónica de ofertas en el procedimiento abierto supersimplificado, sustituyendo el acto público por el reflejo electrónico documental del resultado de la apertura.

DETALLE DE LAS MODIFICACIONES/CREACIÓN PLIEGOS:

1. Presentación Electrónica de proposiciones y solicitudes de participación.

Se incorpora en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de todos los procedimientos de adjudicación las previsiones relativas al plazo, lugar y forma de presentación electrónica de proposiciones en el procedimiento abierto, y solicitudes de participación en el resto de procedimientos.

Los Pliegos relegan la forma de presentación a la definición de la misma en el correspondiente Anuncio de Licitación, objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

Sustitución en el procedimiento abierto supersimplificado de apertura pública de ofertas por apertura mediante dispositivo electrónico, dejando de todo ello constancia en el expediente para consulta de los licitadores.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2. Creación de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el Acuerdo Marco de Suministros/Servicios a adjudicar por Procedimiento Abierto en el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y Organismos Dependientes.

Por razones de eficacia y eficiencia administrativa se ha redactado Pliego tipo de cláusulas administrativas y sus correspondientes Anexos para la contratación de servicios y suministros mediante "Acuerdo Marco", previsto en el art. 220 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

3. Adaptación de Cuadros de Características vigentes al Real Decreto Ley 20/2020.

Así mismo, resulta preciso adaptar los Cuadros de Características vigentes al Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, en relación a la incorporación de la *condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación* a efectos del cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017, en caso de empate entre varias ofertas.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Modificar la redacción de los pliegos tipo (cuadro de características y PCAP), en los procedimientos de contratación: Contrato Administrativo/de carácter privado (Abierto, Abierto Simplificado Criterios Matemáticos y Juicio de Valor, Abierto Simplificado criterios solo Matemáticos, Abierto Supersimplificado, Restringido y de licitación con Negociación), de Contrato Administrativo Especial (Abierto y con Negociación) en lo que respecta introducir las previsiones relativas al plazo, lugar y forma de presentación electrónica de proposiciones en el procedimiento abierto, y solicitudes de participación en el resto de procedimientos, así como para incorporar las previsiones relativas a la *condición de figurar como beneficiario del ingreso mínimo vital en el momento de su contratación* a efectos del cómputo del porcentaje a que se refiere el artículo 147.2 a) de la Ley 9/2017, en caso de empate entre varias ofertas, y de apertura electrónica de ofertas en el procedimiento abierto supersimplificado.

SEGUNDO: Aprobar los Pliegos Tipo de cláusulas administrativas particulares, con y sus correspondientes Anexos, que han de regir en el Acuerdo Marco de Suministros/Servicios a adjudicar por Procedimiento Abierto en el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y Organismos dependientes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÁREA DE GOBIERNO DE BIENESTAR SOCIAL

16º.- AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA PARA LOS CENTROS DE MAYORES DE SANTA BÁRBARA Y SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA A TRAVÉS DE DOS LOTES (LOTE I: CENTRO DE MAYORES ÁNGEL ROSA; LOTE II: CENTRO DE MAYORES SANTA MARÍA DE BENQUERENCIA), MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MATEMÁTICOS: LISTA DE PRECIOS (40%), CANON ANUAL OFERTADO (20%), MEDIOS PERSONALES APORTADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO (20%), HORARIO DE APERTURA (20%).-

Datos del Expediente

Concejalía	Concejalía-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Mayores y Personas con discapacidad
Unidad Gestora	41102 - Sección de Servicios Sociales
Objeto del contrato	Explotación Servicio de Peluquería Centros de Mayores de Santa Bárbara y Santa María de Benquerencia
Tipo de Contrato	Administrativo especial
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Precio licitación (IVA/i)	6.000,00 € (IVA incluido) Lote I: 3.000,00 € Lote II: 3.000,00 €
Valor estimado	Estimación de ingresos a obtener de acuerdo con los precios previstos (Informe 25/2012, de 20 de noviembre de 2012, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa).
Duración	60
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO PROCEDE
Tipo de licitación	Al alza respecto del presupuesto tipo de licitación/precio de ocupación

El expediente contiene la siguiente documentación mínima:

- Orden de inicio de expediente.
- Documentación justificativa de los siguientes puntos: necesidad, naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, procedimiento elegido, condiciones de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, condición especial de ejecución, de los criterios de adjudicación, del tipo de licitación, del valor



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

estimado del contrato, y de la decisión sobre lotes; suscrita por la Unidad Gestora del expediente, con conformidad de la Concejalía Delegada del Área.

- Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas (PCAP), acompañado de Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato, y sus correspondientes anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- Propuesta a la Junta de Gobierno de La Ciudad de Toledo de autorización de la contratación e inicio de expediente.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 30 de junio de 2020 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 1.665/2020).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar la celebración del contrato de **Explotación del Servicio de Peluquería para los Centros de Mayores de Santa Bárbara y Santa María de Benquerencia** a través de dos Lotes (Lote I: Centro de Mayores Ángel Rosa; Lote II: Centro de Mayores Santa María de Benquerencia), mediante procedimiento Abierto y tramitación Ordinaria, con varios criterios de adjudicación matemáticos: Lista de precios (40%), canon anual ofertado (20%), medios personales aportados para prestar el servicio (20%), horario de apertura (20%).

SEGUNDO.- Aprobar el inicio de expediente de contratación, que se registrará por el Pliego "Tipo" de Cláusulas Administrativas, acompañado del Cuadro de Características ilustrativo de las determinaciones básicas del contrato y Anexo I al mismo, junto con el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas; elaborados al efecto y que asimismo se aprueban.

TERCERO.- Establecer un precio de ocupación al alza de 600,00 €/AÑO, IVA incluido, para cada uno de los dos Lotes; conforme al siguiente detalle:

- Lote I.- Centro de Mayores Ángel Rosa: 600,00 € / año (495,87 € +104,13 € IVA).
- Lote II.- Centro de Mayores Santa María de Benquerencia: 600,00 €/año (495,87 € +104,13 € IVA).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

17º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

18º.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

19º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

19º Bis.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los asistentes, se procede al estudio del siguiente asunto:

**ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE APERTURA, VIGILANCIA Y CIERRE DEL REMONTE
PEATONAL DE SAFONT.-**

Descripción del expediente.-

Concejalía	Concejalía-Delegada de Obras, Servicios Medioambientales y Transición Ecológica
Unidad Gestora	32102 - Sección de Obras Públicas
Objeto del contrato	PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA, VIGILANCIA Y CIERRE DEL REMONTE PEATONAL DE SAFONT.
Tipo de Contrato	2. Servicios
Fecha de formalización del contrato	25/05/2018
Plazo de duración prevista	30/10/2020
Contratista	B73454134 ACVIL APARCAMIENTOS S.L.
Aplicación presupuestaria	32102.1532.210.05
Importe Prórroga (IVA incluido).	13.836,42 €
Duración de la prórroga propuesta	4
Nº de la Prórroga	<u>Excepcional</u>
Periodo comprendido	Entre 01/07/2020 hasta 30/10/2020

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-01/07/2020

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 155

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
24/08/2020 FOC5C4B58B050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
31/08/2020 19CF0B1ED422AE5449F4A9B6A28719701E72

PUESTO DE TRABAJO: Régimen Interior y Transparencia
Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo y Vivienda
Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
José Pablo Saorido Fernández

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC2A72611492276AF44BC



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El expediente contiene la siguiente documentación mínima:

- Contrato formalizado sobre el asunto referenciado con fecha de 25 de mayo de 2018 entre el Excmo. Ayuntamiento de Toledo y ACVIL Aparcamientos S.L., por un importe de 36.095,40 € (IVA incluido) y con una duración de UN (1) año, con posibilidad de prórroga por UN (1) año más o fracción.
- Propuesta de prórroga con el tercero indicado.
- Propuesta de aprobación de la prórroga del contrato referenciado y del gasto correspondiente en fase AD.
- RC. Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto propuesto, por importe de 13.836,42 €.
- Conformidad del tercero indicado.
- Informe jurídico favorable emitido en fecha 22 de junio de 2020 por la Secretaría General de Gobierno.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 1.759/2020)

Habida cuenta de la documentación de que se deja hecha referencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe total de 13.836,42 € euros (IVA incluido) para dar continuidad al servicio de apertura, vigilancia y cierre del Remonte Peatonal de Safont.

SEGUNDO.- Autorizar la prórroga excepcional del contrato de prestación de servicio de apertura, vigilancia y cierre del Remonte Peatonal de Safont (contratista ACVIL APARCAMIENTOS, S.L - B73454134M) por un periodo de 4 meses comprendido del 01/07/2020 hasta 30/10/2020.

20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

EL VICEALCALDE,
José Pablo Sabrido Fernández.

LA CONCEJAL-SECRETARIA,
Mar Álvarez Álvarez.